

LICEO BICENTENARIO
LUIS ALBERTO BARRERA

Estatuto

Centro de Estudiantes 2026



*“Desde 1905, construyendo una comunidad liceana
con historia, identidad y tradición”*

AV. COLON N° 1250 – PUNTA ARENAS

www.luisalbertobarrera.cl

ESTATUTO CENTRO DE ESTUDIANTES

TITULO I

Definiciones, fines y funciones

Artículo 1°:

El Centro de Estudiantes del Liceo Bicentenario Luis Alberto Barrera es una organización formada por los estudiantes de Educación Media del establecimiento educacional. Su finalidad es servir a todo el alumnado en función de los propósitos del establecimiento y dentro de las normas de organización escolar, Proyecto educativo institucional y sus reglamentos asociados, como medio de desarrollar el pensamiento reflexivo, juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática y de prepararlos para participar de actividades sociales y culturales

Artículo 2°:

El Centro de estudiantes del Liceo Bicentenario Luis Alberto Barrera establece su dirección en Avenida Cristóbal Colón N°1250.

Artículo 3°:

Las funciones del Centro de estudiantes del Liceo Bicentenario Luis Alberto Barrera son las siguientes:

- a) Promover la creación e incremento de oportunidades para que los alumnos manifiesten democrática y organizadamente sus intereses, inquietudes y aspiraciones.
- b) Promover en el alumnado la mayor dedicación a su trabajo escolar, procurando que se desarrolle y fortalezca un adecuado ambiente educativo y una estrecha relación humana entre sus integrantes basada en el respeto mutuo.
- c) Orientar sus organismos y actividades hacia la consecución de las finalidades establecidas en el presente decreto.
- d) Representar los problemas, necesidades y aspiraciones de sus miembros ante el Consejo Escolar, las autoridades u organismos que corresponda.
- e) Procurar el bienestar de sus miembros, tendiendo a establecer las condiciones deseables para su pleno desarrollo.
- f) Promover el ejercicio de los derechos estudiantiles y de los derechos humanos universales a través de sus organismos, programas de trabajo y relaciones interpersonales.
- g) Designar sus representantes ante las organizaciones estudiantiles con las cuales el Centro se relacione de acuerdo con su Reglamento
- h) Promover la integración de todos los estamentos de la comunidad liceana en función del desarrollo armónico de todas las actividades del establecimiento.

TITULO II

Derechos y deberes

Artículo 4°:

El Reglamento del Centro de Estudiantes del Liceo Bicentenario Luis Alberto Barrera asegura:

- a) El derecho a todo y toda estudiante a ser respetado en su integridad física y psicológica, creencia, ideología, religión, raza, nacionalidad u otra que genere discriminación.
- b) El derecho de cualquier estudiante a exponer sus inquietudes, sus ideas o sus necesidades ante el Consejo de Delegados de Curso en calidad de invitado. El Secretario Ejecutivo se encargará de recibir las peticiones y determinar junto al resto de la directiva la fecha de la invitación.
- c) El derecho de cualquier estudiante a participar y opinar en la Asamblea General.
- d) El derecho de todos los estudiantes a participar activamente en las actividades organizadas por el Centro de Estudiantes.
- e) El derecho de todos los estudiantes a ser atendidos por cada uno de los integrantes de la Directiva del Centro de Estudiantes.
- f) El Derecho de los miembros del Consejo de Delegados de Curso a acceder al libro de contabilidad que lleve el Secretario de Finanzas.

- g) El derecho de todos los estudiantes a pertenecer y/o participar en las Comisiones de Trabajo, conforme a lo establecido en sus respectivos nombramientos internos y sus opiniones de trabajo anuales.
- h) El derecho de los Consejos de Curso a pronunciarse, a través de sus respectivos delegados de curso, sobre las materias que proponga la Asamblea General o establezca el presente estatuto.
- i) El derecho de los Presidentes de Curso a ser delegados ante el consejo de delegados de curso.
- j) El derecho de los delegados de curso a ser directores de las Secretarías de Trabajo por designación del Consejo de Delegados de Curso.

Artículo 5°:

Es deber de los miembros del Centro de Estudiantes conocer y respetar las disposiciones de este estatuto.

Artículo 6°:

Son deberes de las directivas de curso, representar y lograr las finalidades del Consejo de Curso

TITULO III

Organización y Funcionamiento

Artículo 7°:

El Centro de Estudiantes estará estructurado bajo la siguiente normativa y se conforma por los siguientes organismos estudiantiles:

- a) Asamblea General
- b) Consejo de Curso.
- c) Consejo de Presidentes/as de curso
- d) Directiva del Centro de Estudiantes
- e) Comités de trabajo
- f) Tribunal Calificador de Elecciones

De la Asamblea General:

Artículo 8°:

La Asamblea General estará formada por todos los estudiantes del Liceo Bicentenario Luis Alberto Barrera. A esta Asamblea le corresponde:

- a) Convocar a elecciones de la Directiva del Centro de Estudiantes.
- b) Convocar la conformación de un Tribunal Calificador de elecciones.
- c) Aprobar el Estatuto del Centro de Estudiantes de acuerdo en procedimiento.
- d) Pronunciarse sobre aquellas materias específicas que pueda señalarles el presente reglamento.

Del Consejo de curso:

Artículo 9°:

El Consejo de Curso es el organismo base del Centro de Estudiantes. Está formado por la totalidad de los estudiantes de cada curso y su funcionamiento es responsabilidad de su Directiva y del profesor jefe, quien será el asesor del mismo.

Artículo 10°:

El consejo de Curso será conducido por su Directiva, la que será elegida democráticamente a través del método acordado en conjunto. La Directiva de Curso se compondrá de los siguientes cargos:

- a) Presidente/a
- b) Vicepresidente/a
- c) Tesorero/a
- d) Secretario/a de actas
- e) Delegado/a de estudio

- f) Delegado/a de Prensa y difusión
- g) Delegado/a de Deporte y recreación
- h) Delegado/a de Acción social - ambiental
- i) Delegado/a Artístico/cultural
- j) Delegado de la Diversidad

Artículo 11°:

Los titulares se desempeñarán en sus cargos hasta el término del año lectivo correspondiente a su elección o dado el caso, hasta su renuncia o destitución según lo indicado en el Título de Sanciones.

Artículo 12°:

Sin perjuicio de las actividades que se desarrollan en la hora de consejo de curso contemplada en el plan de estudio que aplica el establecimiento, con acuerdo del profesor jefe y los estudiantes, parte de este tiempo puede ser empleado para tratar materias relativas al centro de estudiantes.

Artículo 13°:

Son funciones del Presidente/a:

1. Presidir las sesiones del Consejo de Curso.
2. Representar al Consejo de curso ante quién corresponda.
3. Supervisar las acciones que emprenda el Consejo de Curso.
4. Representar en el Consejo de Presidentes de curso como Delegado, cargo que tiene por derecho propio.

Artículo 14°:

Son funciones del Vicepresidente/a:

1. Reemplazar al presidente/a cuando esta, por razones de fuerza mayor no pueda estar presente.
2. Elaborar la tabla de las sesiones del Consejo de curso, en conjunto con la Directiva y asesorados por el Profesor Jefe.
3. Trabajar conjuntamente con el Presidente/a para lograr los objetivos del Curso.

Artículo 15°:

Son funciones del Tesorero/a:

1. Proponer con acuerdo de la Directiva un programa de finanzas al Consejo de curso.
2. Llevar limpia y ordenadamente un cuaderno de contabilidad al cual podrá acceder cualquier alumno del curso.
3. Recaudar y administrar, con acuerdo del resto de la directiva, los fondos del curso.
4. Rendir cuenta de la situación de tesorería en todas las sesiones ordinarias del Consejo de Curso, o cuando este lo disponga.
5. Velar junto con la directiva de curso, por el buen resguardo de los dineros recaudados.

Artículo 16°:

Son funciones del Secretario/a de actas:

1. Registrar en el Cuaderno de Actas todo lo tratado y debatido en las sesiones del Consejo y la Directiva de Curso.
2. Leer las actas respectivas (inmediatamente anteriores) en todas las sesiones ordinarias del Consejo de Curso.
3. Informar por escrito al Secretario de Actas del Centro de estudiantes acerca de las nominaciones, renunciaciones o destituciones.

Artículo 17°:

Son funciones de los delegados/as:

1. Contribuir a la formación y desarrollo académico, social y de la personalidad de los estudiantes.
2. Velar por el buen funcionamiento de la directiva de curso.
3. Contribuir a la innovación, creación y proposición de actividades vinculadas a su cargo.
4. Mantener informado al consejo de curso de las actividades, propuestas y otros vinculados a su área.
5. Utilizar el mural de la sala de clases como medio informativo.

Artículo 18°:

Son finalidades del Consejo de Curso:

1. Contribuir a desarrollar entre sus miembros el espíritu de organización, de convivencia y de compañerismo.
2. Promover el respeto por los compañeros, sus ideas, y opiniones.
3. Contribuir a la formación y desarrollo académico, social y de la personalidad de los alumnos.
4. Incentivar la discusión y el diálogo para tratar problemas que atañen al curso o a uno de sus miembros.
5. Incentivar la identificación y el respeto con el Centro de estudiantes y el Liceo Bicentenario Luis Alberto Barrera, procurando el logro de los fines y objetivos de estos.

Del Consejo de Presidentes/as de curso:**Artículo 19°:**

El Consejo de Presidentes/as de Curso estará formado por todos los Presidentes de curso más la Directiva de Centro de Estudiantes del Liceo Bicentenario Luis Alberto Barrera.

Artículo 20°:

El consejo de Presidentes/as de cursos será presidido por el Presidente o presidenta del Centro de estudiantes. Este consejo se reunirá al menos 1 vez cada 30 días. Quien convoca a estas reuniones será el Centro de estudiantes del Liceo Bicentenario Luis Alberto Barrera. Estas reuniones serán acompañadas por el/los profesores asesores.

Artículo 21°:

El quórum para sesionar será de dos tercios de sus miembros y los acuerdos deberán adoptarse por simple mayoría de los asistentes.

Artículo 22°:

Corresponde al Consejo de Presidentes/as de Curso:

1. Informar y estudiar las iniciativas, proposiciones y acciones de los diversos cursos y grupos de alumnos con el fin de impulsar las que estime convenientes.
2. Servir de organismo informativo y coordinador de las actividades de las directivas y los Consejos de Cursos.
3. Constituir los organismos y comisiones permanentes y circunstanciales que se consideren indispensables para cumplir con los objetivos del Centro de Alumnos.
4. Pronunciarse sobre la cuenta anual y el balance que le deben presentar la Directiva del Centro de Alumnos e informar de ella a la Asamblea General.
5. Proponer una quina de docentes a la Dirección, no más allá de la quinta semana de iniciado el año escolar, para la designación de los profesores asesores.
6. Elegir a los alumnos miembros de TRICEL.

Artículo 23°:

Son deberes de los Presidente/a de curso en el consejo:

1. Asistir a todas las sesiones del Consejo de Presidentes de curso a que se les cite, la cual deberá ser avisada por lo menos con 24 horas de anticipación, junto con la publicación en el panel de Centro de Estudiantes de la tabla a tratar.

2. Permanecer durante el desarrollo de cualquier reunión del Consejo de Presidentes de Curso, pudiendo retirarse con razones muy justificadas.
3. Responder adecuadamente a los objetivos planteados por el Centro de Estudiantes y los establecidos en este estatuto.
4. Motivar la participación de los estudiantes del Centro de Estudiantes y compañeros de curso.
5. Informar a sus Consejos de Curso las determinaciones, decisiones, propuestas, inquietudes, documentos, etc., que emanen del Consejo de Curso al Consejo de Presidentes de curso y viceversa.

De la directiva del Centro de Estudiantes:

Artículo 24°:

La directiva del Centro de Estudiantes será elegida anualmente en votación universal, unipersonal, secreta e informada dentro de los 45 días antes del término del año escolar o dentro de los primeros 45 días de iniciado el mismo.

Artículo 25°:

Todo estudiante del Liceo Bicentenario Luis Alberto Barrera podrá postularse conformando una lista al Centro de Estudiantes cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Tener a lo menos seis meses de permanencia en el establecimiento al momento de postular.
- b) No haber sido destituido de algún cargo del Centro de Estudiantes por infracción a sus reglamentos.
- c) Toma de conocimiento escrita del apoderado.
- d) Demostrar un compromiso y rendimiento académico igual o superior a 5.0, que le facilite integrarse por completo a sus funciones de manera que no se vea comprometida su promoción y logros académicos.
- e) Asistencia igual o superior al 85% de manera que no comprometa la promoción del estudiante.
- f) Estar respaldados a lo menos por un mínimo de 50 estudiantes del establecimiento, comprobando a través de una lista firmada por los adherentes (nombre, curso, firma).
- g) No podrán constituir una lista con todos los cargos a postular, estudiantes de un mismo curso. (Máximo de 3 estudiantes por curso)
- h) La lista deberá estar apoyada por dos profesores del cuerpo docente.

Artículo 26°:

La directiva del Centro de estudiantes estará constituida por:

- a) Presidente/a
- b) Vicepresidente/a
- c) Tesorero/a
- d) Secretario/a de actas
- e) Delegado/a de Prensa y difusión
- f) Delegado/a de Deporte y recreación
- g) Delegado/a de Acción social - Ambiental
- h) Delegado/a Artístico/cultural
- i) Delegado/a de la diversidad

Artículo 27°:

Funciones de la Directiva.

1. Dirigir y administrar el Centro de Estudiantes en todas aquellas materias de su competencia.
2. Elaborar y ejecutar anualmente el plan de trabajo del Centro de Alumnos.
3. Representar al alumnado ante la Dirección del Establecimiento, el Consejo de Profesores, el Centro General de Padres y Apoderados y las instituciones de la Comunidad.
4. Decidir, previa consulta al Consejo de Presidentes de Curso, la participación del Centro de Alumnos ante las organizaciones estudiantiles con las cuales el Centro se relacionará y designará a los representantes cuando corresponda.

5. Presentar al Consejo de Presidentes, antes de finalizar su mandato, una cuenta anual de su gestión.
6. Convocar a una reunión extraordinaria a la asamblea general, con el acuerdo de al menos seis de los miembros que conforman la directiva en conjunto al/los profesores asesores.

Artículo 28°:

Son funciones del Presidente/a:

1. Presidir las sesiones del Consejo de Delegados de Curso y Centro de estudiantes.
2. Representar al Centro de Alumnos en las sesiones del Consejo de Profesores, cuando sea requerido por este.
3. Concurrir en representación de los alumnos del Liceo Bicentenario Luis Alberto Barrera a todos los actos que; por su cargo e investidura, así fuese necesario.
4. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Presidentes/as de curso.
5. Velar por el buen funcionamiento de la Directiva.
6. Presentar el programa de trabajo una semana después de haber sido elegida la lista a la cual él pertenecía.
7. Supervisar las acciones que emprenda el Centro de Estudiantes.
8. Estar en permanente contacto con la directiva del Centro de Estudiantes, Centro General de Padres, Consejo de Profesores y la Dirección del liceo.
9. Mantener informado a los asesores y al Director del Liceo acerca del trabajo que se está realizando.
10. Solicitar a la Dirección apoyo humano y/o material a fin de resolver adecuadamente las instancias relativas al quehacer del Centro de Alumnos.

Artículo 29°:

Son funciones del Vicepresidente/a:

1. El Vicepresidente deberá reemplazar al Presidente cuando este, por fuerza mayor, no pueda estar presente en cualquier instancia, pudiendo solo en ese caso hacer uso de todas las atribuciones del artículo anterior.
2. Colaborar con el Presidente en el logro de sus funciones.
3. Canalizar ante el Consejo de Presidentes de curso, la creación de nuevas comisiones o Secretarías de Trabajo.
4. El Vicepresidente deberá relacionarse con todos los cursos motivando la participación.
5. Ejecutar las resoluciones que el consejo de delegados de curso determine y las que le encomiende la Directiva del Centro de Estudiantes.
6. Recordar al resto de la Directiva y/o al Consejo de Presidentes de cursos las fechas o plazos que fija el presente estatuto o hayan sido determinadas por el citado consejo.
7. Presidir y velar por el buen funcionamiento de los delegados.

Artículo 30°:

Son funciones del Tesorero/a:

1. Estudiar y proponer un programa de finanzas del Centro de Estudiantes con el objeto de solventar las actividades que el Centro de Estudiantes emprenda.
2. Rendir cuenta a la directiva y/o al Consejo de Presidentes de curso sobre los fondos recaudados cuando algún integrante así lo desee.
3. Recaudar y administrar los fondos del Centro de Estudiantes.
4. Llevar adecuadamente un libro de contabilidad donde figuran los estados de cuenta del Centro de estudiantes, al cual podrá acceder cualquiera de sus miembros.
5. Archivar todo tipo de documentación que avale la correcta utilización de los dineros del Centro de estudiantes.
6. Los dineros del Centro de estudiantes quedarán en la caja fuerte que se disponga en el establecimiento. Para el retiro de estos, deberá estar presente al menos un asesor.
7. Mantener actualizado el inventario de los bienes del Centro de estudiantes.

Artículo 31°:

Son funciones del Secretario/a de Actas:

1. Llevar limpia y ordenadamente el libro de actas, en el que se reflejará todo lo tratado y debatido en las sesiones del Consejo de Delegados de Curso y de la Directiva respectivamente.
2. Comunicar las actas correspondientes en cada sesión de Consejo de delegados de curso.
3. Publicar en el panel respectivo el acta correspondiente, aprobada por el Consejo de Delegados de Curso al cabo de dos días hábiles después del término de las sesiones del citado consejo.
4. Tomar lista de la asistencia de los Presidente de curso a las sesiones del Consejo de Presidente de curso.
5. Llevar acta de los nombres de la directiva de curso y asimismo de sus delegados. También anotará lo referente a las renunciaciones o destituciones de los mencionados
6. Dirigir y velar por el buen funcionamiento de los delegados.
7. Registrar en Biblioteca una vez finalizado el año lectivo, o bien durante su periodo de secretariado, todo documento elaborado por la directiva, así como el Libro de Actas.
8. Leer el acta de la reunión anterior, al comienzo de cada una de ellas, solicitando su aprobación.

Artículo 32°:

Son Funciones del delegado de Prensa y difusión:

- a) Colaborar con los diferentes comités en mantener informado a los/las estudiantes y a toda la comunidad educativa acerca de las actividades desarrolladas por los comités y Directivas del Centro de Estudiantes.
- b) Informar a los medios de comunicación de la ciudad, acerca de eventos o campañas, logros académicos, resultados de concursos y cualquiera otra situación en que la participación del alumnado sea destacada.
- c) Mantener informada a la comunidad educativa de las actividades a través del panel establecido.
- d) Los medios de difusión serán los establecidos por la Dirección del Liceo Bicentenario Luis Alberto Barrera a través de sus redes sociales y página web oficiales.

Artículo 33°:

Funciones del Delegado de Deportes y Recreación:

- a) Planificar y organizar competencias deportivas Inter cursos y/o Inter colegios.
- b) Estar en permanente contacto con los Profesores de Educación Física.
- c) Promover hábitos de vida saludable junto al departamento de orientación y Convivencia Escolar.

Artículo 34°:

Funciones del Delegado de Acción Social - Ambiental

- a) Organizar campañas de ayuda social que vayan en beneficio de los Estudiantes que lo requieran. Esto en conjunto al departamento de orientación.
- b) Colaborar con las diversas instituciones de ayuda a la comunidad y las campañas de solidaridad que éstas organicen.
- c) Desarrollar campañas de mejoramiento ambiental del Liceo tales como trabajos comunitarios, relaciones interpersonales, etc.
- d) Organizar campañas orientadas a fomentar la higiene, seguridad y hábitos del alumnado.
- e) Generar acciones planificadas que promuevan la sustentabilidad, reciclaje, reutilización y otros vinculados al cuidado del medioambiente.
- f) Promover la creatividad de los estudiantes del liceo Bicentenario Luis Alberto Barrera.

Artículo 35°:

Funciones del Delegado Artístico Cultural:

- a) Planificar y organizar actividades artístico – culturales para celebrar fechas relevantes del Liceo Bicentenario Luis Alberto Barrera según su planificación y presupuesto.

- b) Organizar concursos de pintura; escultura; hobbies; poesías, etc.
- c) Promover la apreciación musical en instancias planificadas junto al comité.

Artículo 36°:

Funciones del delegado de la diversidad:

- a) Promover acciones dirigidas al respeto de las diversidades y erradicar actos de desigualdad e injusticia, desde todas sus esferas.
- b) Promover una cultura de paz y no violencia.
- c) Organizar acciones o instancias que promuevan el respeto, reflexión e información respecto a diversidades, disidencias y minorías.

Artículo 37°: Del comité de trabajo:

El centro de estudiantes organizará los siguientes comités de trabajo, los cuales estarán presididos por el Presidente/a del Centro de estudiantes, el delegado/a de acción que corresponda y el delegado de cada curso.

1. Prensa y difusión
2. Deportes y Recreación
3. Acción Social
4. Artístico cultural
5. Socio ambiental

Artículo 38°:

Cada comité estará conformado por un delegado de curso elegido democráticamente en su consejo de curso respectivo. Cada comité deberá organizarse y elegir una directiva de al menos dos personas, un Presidente y un secretario. El Presidente de cada comité podrá participar en los consejos de Presidente de curso. Los comités se reunirán cada vez que lo convoque el presidente del comité junto al presidente del Centro de estudiantes.

Artículo 39°: Funciones Generales de Cada Comité

Ejecutar las tareas encomendadas por la Directiva del Centro de Estudiantes y/o el Consejo de Presidentes de Curso.

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo cuando corresponda.
- b) Responsabilizarse por el cumplimiento de las actividades encomendadas en los plazos que hayan sido determinados por la Directiva.
- c) Planificar y ejecutar actividades propias al comité, previa aprobación del Consejo de Presidentes.
- d) Recibir propuestas de los cursos a través de sus delegados.

Artículo 40°:

Los comités se reunirán al menos una vez cada 30 días donde el secretario elegido entre los delegados, deberá dejar en acta todos los acuerdos logrados. Estos deberán ser informados en el consejo de Presidentes de curso.

Artículo 41°: Del Tribunal Calificador de Elecciones:

El tribunal calificador de elecciones estará compuesto a lo menos por dos funcionarios del establecimiento designados por la dirección (idealmente 1 profesor y 1 asistente de educación), un representante de cada nivel que podrá ser elegido al azar en sorteo durante la asamblea general. Ninguno de estos podrá formar parte de la directiva del Centro de Estudiantes, del consejo de Presidentes de curso o de los organismos y comités creados por este.

Artículo 42°:

Las funciones que le corresponden al tribunal calificador de elecciones son:

- a) Le corresponde organizar, supervigilar y calificar todos los procesos electorarios.
- b) Se encargará de un recuento público de los votos, después de cada acto electoral.
- c) Recibirá reclamaciones durante el periodo pre y post electoral, no más allá de cinco días hábiles después del término de la elección.

- d) Actuar con absoluta imparcialidad durante todo el proceso eleccionario, no pudiendo hacer pública su preferencia con respecto a la votación.
- e) Su labor será permanente durante todo el año lectivo, estando a disposición para ejercer su labor cada vez que sea necesario
- f) Dar cuenta al consejo de Presidentes de curso de los procesos eleccionarios.
- g) Informar resoluciones oficiales de las elecciones a la dirección del establecimiento y al estudiantado.
- h) Podrá Utilizar parte del panel del Centro de estudiantes.

Artículo 43°:

Le corresponderá al tribunal calificador de elecciones llevar a cabo los siguientes procesos eleccionarios:

- a) Elección Centro de Estudiantes
- b) Otros procesos tales como consultas y/o plebiscitos.
- c) Cambio de mando del Centro de Estudiantes saliente con el entrante.

TITULO IV De las elecciones

Artículo 44°: De los postulantes

Para optar a cargos del Centro de Estudiantes deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) IDEM ARTICULO 25°

Artículo 45°: De la composición de las listas

1. Llamado a presentación de candidatos a la presidencia del Centro de Estudiantes será antes de 45 días del término del año escolar o dentro de los primeros 45 días de iniciado el año escolar.
2. La Directiva estará constituida por los siguientes cargos: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero/a, Secretario de Actas y los delegados que
3. Las listas candidatas entregaran al Tribunal calificador de elecciones la lista con los nombres y documentos requeridos.
4. El tribunal calificador de elecciones deberá verificar y discernir si los candidatos cumplen con los requisitos para postular a la directiva.

Artículo 46°: De las elecciones:

1. La votación será de carácter universal, secreta, unipersonal e informada y tendrán derecho a voto todos los estudiantes de Primero a cuarto medio.
2. El tribunal calificador de elecciones, en un sorteo donde participen todos los estudiantes del Liceo, designará a 2 vocales de mesa y 1 suplente por nivel. La lista de los elegidos será publicada y expuesta en un lugar preferencial del Establecimiento. Quienes salgan elegidos como vocales, no podrán negarse a esta función.
3. En cada mesa se ubicarán dos vocales correspondientes al mismo nivel de los votantes.
4. La constitución de las mesas se realizará el día anterior a la elección y en el lugar de votación. En esta oportunidad se elegirá, por sorteo, al presidente de cada mesa. El Presidente de cada mesa será la máxima autoridad de ella y tendrá la última palabra en relación a algún problema durante el proceso de votación.
5. Cada mesa de votación dispondrá de las listas de los respectivos cursos asignados, además de tener en su poder los votos, un lápiz grafito y un acta de votación.
6. Si el día de la elección no se constituyera una o más mesas, el tribunal calificado de elecciones nombrará a los vocales suplentes.
7. El votante deberá presentar su carnet de Identidad al momento de sufragar. Una vez emitido el voto y depositado por él en la urna, firmará la lista de votantes frente a su nombre y recuperará su carné de identidad. En caso de no contar con el carnet podrá realizarlo con la Tarjeta Nacional Estudiantil.
8. El sufragio será en forma secreta y el voto depositado en una urna especial para tal efecto, por el propio alumno.
9. El recuento de votos se realizará en un acto público.

10. Una vez realizado el recuento de votos, el presidente de la mesa en conjunto con los funcionarios levantará un acta con el resultado, guardarán los votos en un sobre y se sellará, entregándose éste al tribunal calificador de elecciones.
11. El tribunal calificador de elecciones revisará cada acta y volverá a contar los votos emitidos y resolverá todas las reclamaciones cuyo dictamen será inapelable.
12. El tribunal calificador de elecciones publicará el resultado de la elección en un plazo no superior a 48 hrs. después de realizada la votación.
13. El tribunal podrá suspender o invalidar la votación si se comprueba que hubo fraude o alguna irregularidad en el acto electoral.

Artículo 47°: De la campaña electoral

1. La propaganda deberá ser respetuosa y propositiva con todos los candidatos, garantizando el bien común y la buena convivencia de la comunidad educativa.
2. Deberá ubicarse en lugares designados previamente por la Inspectoría General y ser retirada en su totalidad, 24 hrs. antes de la votación.
3. Podrán realizar visitas a los cursos previa autorización de Inspectoría General.
4. El Tribunal calificador de elecciones convocará a un debate o foro según corresponda para promover el voto informado.
5. Todas las acciones realizadas por las listas candidatas, deberán adecuarse al Proyecto educativo institucional, Manual de convivencia y demás normativa vigente.

Artículo 48°: De la constitución de la Directiva del Centro de Estudiantes

1. El sistema de listas permitirá obtener una elección amplia de votación cerrada.
2. Para que una lista gane deberá obtener la mayoría simple de la votación.
3. El tribunal calificado de elecciones será quien entregue actas oficiales de los procesos eleccionarios y declare a la lista ganadora.
4. El Tribunal calificador de elecciones presentará a la nueva Directiva en un acto solemne de entrega de mando.
5. Se firma acta de constitución del Centro de estudiantes y consejo de cursos junto a Equipo directivo del establecimiento.

Artículo 49°: De los asesores

El Centro de Estudiantes del Liceo Bicentenario Luis Alberto Barrera tendrá asesores pertenecientes al cuerpo docente del establecimiento para orientar el desarrollo de sus actividades y para relacionarlo con el mismo.

Artículo 50°:

Los asesores de los consejos de curso serán los profesores jefes de cada curso.

Artículo 51°:

El centro de estudiantes podrá entregar una nómina con al menos 5 profesores candidatos. Sin embargo, será la dirección del establecimiento quien designará estas funciones de acuerdo a la carga horaria y disponibilidad del profesional.

Artículo 52°: Son Funciones de los Profesores Asesores:

1. Asegurar la organización y desarrollo de las actividades programadas por el Centro de Estudiantes del Liceo Bicentenario Luis Alberto Barrera, orientándolas al logro de los objetivos de este.
2. Velar por que las acciones del Centro de Estudiantes se ajusten a las disposiciones del presente estatuto.
3. Estudiar y asesorar la elaboración de los planes de trabajo y documentos preparados por los miembros de los distintos organismos del Centro de Estudiantes.
4. Facilitar la comunicación expedita entre el Centro de estudiantes y los otros estamentos de la comunidad Liceana.
5. Los asesores son los interlocutores del Centro de estudiantes en el consejo de profesores.
6. Los asesores serán quienes autoricen el retiro de los dineros del Centro de estudiantes, el cual quedará resguardado en la caja fuerte del establecimiento.

7. Su función termina el día que asume su sucesor.

TITULO V

De las Renuncias, Amonestaciones y destituciones

Artículo 53°:

Se considerará como renuncia voluntaria la situación en la cual un integrante del C.C.E.E. o Directiva de los Cursos decida por motivos justificados dejar de cumplir con las funciones correspondientes al cargo que represente. El conducto a seguir para la presentación de una renuncia voluntaria será el siguiente:

- a) Presentación de una carta de renuncia dirigida al presidente del Centro de Estudiantes, justificando su decisión.
- b) De ser aceptado dicho documento, se deberá proceder a la instancia en la cual el C.C.E.E. junto con los Profesores Asesores decidan si se hace efectiva la renuncia solicitada.
- c) Presentación pública de la renuncia, por parte del Presidente del Centro de Estudiantes o Profesores Asesores.

Artículo 54°:

En caso de incumplimiento de funciones por parte de un integrante de los órganos que se regulan en este estatuto, cualquier estudiante puede presentar una moción de destitución a la totalidad del grupo o el integrante en cuestión. En esta se decidirá si la persona es removida o no de su cargo. En caso de que se produzca la destitución, se procede a la elección de el o los remplazantes.

Artículo 55°:

En caso de incumplimiento de funciones, el o los asesores junto con dos miembros del Centro de Estudiantes podrán llevar a cabo las siguientes sanciones:

1. **Amonestación Verbal:** Se refiere al llamado de atención al dirigente por la falta cometida en actividades organizadas por algún organismo del Centro de Alumnos, que se traduce en una reiterada falta de compromiso y preocupación en sus obligaciones como dirigente. La conversación será personal con el alumno y como resultado de ésta deberá formalizarse un compromiso de cambio de actitud. Las causales que darán origen a una amonestación verbal serán las siguientes:

- a) Inasistencia a reuniones fijadas con anterioridad
- b) Incumplimiento de compromisos contraídos con el Centro de Alumnos y/o con su curso.
- c) No informar oportunamente a su curso de los acuerdos tomados en el Centro de Alumnos.

Suspensión del Cargo: Se entiende por suspensión del cargo, el alejamiento temporal de sus funciones en su calidad de dirigente de un curso o del centro de Alumnos, cada vez que su comportamiento se aparte de lo exigido por este reglamento. Esta suspensión sólo se levantará cuando el Tribunal Disciplinario observe en el dirigente un cambio de actitud, tanto en su compromiso con el cargo, como en su rendimiento escolar. Corresponderá a la suspensión del cargo en las siguientes causales:

- a) Cuando tenga 3 o más asignaturas reprobadas durante el primer semestre.
- b) Demostrar una actitud negativa, no acorde a los principios generadores del Centro de Alumnos.
- c) Citar a reuniones en forma reiterada sin previa autorización de la Directiva del Centro de Alumno, asesores y/o dirección del Liceo.

Destituciones: Esta sanción se refiere a la inhabilitación de ejercer un cargo directivo por el tiempo que estimen inspección general junto al encargado/a de convivencia escolar. El dirigente quedará inhabilitado una vez que se haya comprobado una de las siguientes causales:

- a) Ocupar dineros del Centro de Alumnos en situaciones No autorizadas.

- b) Incitar a sus compañeros a una actitud de desacato a la autoridad y estructura del colegio, provocando con ello la división del alumnado.
- c) Tener una conducta que vaya contra el Proyecto Educativo institucional, manual de convivencia y otras normativas vigentes.
- d) Ser considerado(a) contradictorio a las labores desarrolladas por el Centro de Estudiantes y/o la sana convivencia de la comunidad educativa.

El conducto a seguir para la presentación de una destitución acordada será el siguiente:

- a) Acuerdo entre Centro de Estudiantes y Profesores Asesores, decidiendo la destitución del cargo.
- b) Solicitud formal a la dirección del establecimiento.
- c) Comunicación formal a la persona destituida en el caso de ser aceptada la solicitud.
- d) Publicación formal de la destitución, por parte del Presidente del Centro de Estudiantes o Profesores Asesores.

Artículo 56°:

De la Apelación

- 1. El o los estudiantes conservaran en todo momento su derecho a ser escuchado y a presentar sus descargos en forma verbal o escrita.
- 2. Una vez cumplido el trámite de investigación y descargos, se le dará a conocer la determinación, siendo esta inapelable.

TITULO VI

De las reformas al Estatuto

Artículo 57°:

- 1. Este reglamento deberá ser analizado y revisado una vez al año para evaluar posibles reformas, canalizando esta iniciativa a través de los consejos de curso.
- 2. Todas las modificaciones y/o reformas que se propongan deberán realizarse durante el primer semestre del año escolar en curso.
- 3. En reunión ordinaria el centro de estudiantes en conjunto con las directivas de curso, mediante la votación del Presidente/a de curso aprobará o rechazará alguna propuesta de modificación.
- 4. Estas iniciativas y sus proposiciones serán llevadas al Consejo de Presidentes quien deberá analizar las propuestas y posteriormente emitir un acta de los cambios a realizar.

TITULO VII

De las disposiciones transitorias

Artículo 58°:

El consejo de presidentes podrá crear otros delegados y comités que estime conveniente, entregando los argumentos necesarios por escrito ante el consejo de presidentes/as.